

12 Sesion Extraordinaria — Diciembre 28 de 1863

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FUENTES

La sesion se abrió á la una y media del dia veinte y ocho de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y tres, estando reunidos en el salon de sus sesiones los señores Representantes Carreras, Sienra, De la Fuente, Alvarez (don Javier), Arrascaeta, Cáceres, Taladriz, Urtubey, Fernández, Pedralbes, Corta, Lenguas, Góldaráz, Acevedo, Albistur, Gallinal, Durán, Latorre, Diago, Alvarez (don Ricardo), Vazquez Sagastume, Castellanos, Susviela, Pagola, Diaz y Gadea; faltando con aviso los señores Vilardebó, Illa y Berro; con licencia los señores Gil y Uriarte, y sin uno ni otro requisito el señor Camino.

EL SR. PRESIDENTE — La sesion está abierta.

Va á leerse el acta de la anterior.

(*Se lee y es aprobada sin observacion*).

Va á entrarse en la órden dia.

EL SR. DIAZ — Señor Presidente, la Comision de Dietas, tratando de formar el Presupuesto que comprende á los señores Diputados por el mes de Diciembre que concluye, ha dispuesto suprimir las que corresponden al Diputado don Tomas Fernandez, porque entiende que está persuadida que ha recibido del P. E. el sueldo que le corresponde como capitán de la compañía de Guardias Nacionales de la Union, y las dietas del mes pasado como Representante. Hago esta observacion á la Cámara por si ella tiene algun inconveniente para que esté prevenida de que así lo ha dispuesto, y de que este mes se le han suprimido las dietas.

He dicho.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — Yo creo que la Comision de Dietas no ha tenido ocasion de conocer el motivo, (si es cierto que ha recibido como capitán de Guardias Nacionales la pensión que la Ley le asigna, el señor Fernandez): Un ciudadano que sin estar fuera, pero que estando excluido por la Ley de la obligacion de concurrir á la Guardia Nacional, presta voluntariamente sus servicios para salir á campaña, necesita hacer gastos para prepararse; es un servicio muy meritorio, que importa abandonar las comodidades de la familia para ir al ejército á prestar sus servicios como soldado.

No me parece que seria justo imponerle la carga de tener todavia que sufragar los gastos que la campaña le ocasiona á ese ciudadano patriota. Y es para sufragar esos gastos que entiendo que se han asignado esas cantidades.

Entiendo tambien que si la Comision hubiese tenido presente esta circunstancia, no lo hubiese eliminado del pago de las dietas que le corresponden.

EL SR. PRESIDENTE — El señor Diputado me permitirá: no hay materia sobre que discutir, la Comision de Dietas debe presentar una proposicion.

EL SR. DIAZ — La Comision firmará el Presupuesto en este sentido (lo pone en conocimiento de la Cámara), porque está persuadida que el señor Representante ha cobrado dos sueldos, — cosa que la Ley prohíbe.

El está presente y puede decir si es cierto ó no.

EL SR. PRESIDENTE — Continúa la orden del día.

(*Se lee el artículo 1.º del Proyecto de Ley sobre elecciones*).

En discusion particular,

EL SR. SUSVIELA — El artículo 22 de la Constitucion de la República fija la época en que deben verificarse las elecciones en tiempos normales; siendo una de las razones de esa fijacion de época la de que el pueblo que debe hacerlas esté preparado á ellas; y no pueda ser sorprendido ni coartado en el ejercicio de ese derecho.

El artículo 40 de la misma Constitucion, es dictado en el mismo sentido, esto es, para las épocas normales.

Se fija un día, porque era preciso hacerlo así, á fin de que el P. E. que es el encargado de reunirla se vea precisado á hacerlo y no demorar el acto bajo cualquier pretexto.

Este artículo contiene, pues, una prescripcion ordinaria dictada para tiempos normales.

El artículo 82 en cuanto hace al caso, en su parte final reitera el mandato de que las elecciones se hagan en la época prefijada por la Constitucion; agregando que han de verificarse en forma legal y *y sin que el P. E. (dice el artículo) pueda suspender ni variar las época sin la anuencia de la Asamblea General.*

El artículo 82 pues, es la excepcion á estas reglas generales; su disposicion se dirige á los tiempos de excepcion, á las épocas anormales.

Así es que no comprendo como es que la Comision ha podido hacer distincion donde la Constitucion no distingue.

El artículo 82 no limita el tiempo porque pueden suspenderse las elecciones; no fija la época hasta cuando deben suspenderse; habla en general, no distingue ni limita casos; esos accidentes los deja al arbitrio y deliberacion de la Asamblea General.

No comprendo pues, he dicho, cómo es que la Comision ha podido encontrar que de la comparacion de los artículos 40 y 82 pueda resultar una contradiccion constitucional, materia de cuestion. — No sé, repito, cómo es que la Comision hace distincion donde la Constitucion no distingue. — No sé como ha podido ella atribuir á los Constituyentes la mente de que ningun estado de guerra ó excepcional proveniente de conmociones interiores, ú ocasionado por invasiones externas, no sé cómo ha podido atribuir á esa Constituyente el pensamiento de que una guerra cualquiera no habia de durar mas de tres meses.

Por otra parte el artículo 82 en su parte final, que es la que hace al caso, se ocupa principalmente de establecer de un modo explícito, de fijar que no puede darse el caso de la inexistencia de los tres Poderes que constituyen nuestro orden democrático Constitucional.

En la otra parte dice ó supone, que á pesar de todos los inconvenientes es de la facultad privativa de la Asamblea General suspender las elecciones.

Dice la Comision que terminando los Poderes de la Cámara de Representantes el 15 de Febrero próximo, si no existiese en esa época la Cámara que ha de sucederle, no habria Asamblea General, y no existirian los tres Poderes en que está delegada la Soberania Nacional. — Pero he dicho que el artículo 82 dispone que al través de todos y cualesquiera trastornos políticos que puedan ocurrir, la existencia de los tres Poderes Constitucionales se supone siempre ó es un hecho.

Y agrega la Comision que en presencia de esas dificultades cree que solo practicándose las elecciones antes del 15 de Febrero, es como únicamente puede obtenerse la existencia legal de los tres Poderes.

Con la interpretacion que he hecho de los artículos 22, 40 y 82 queda resuelta esa dificultad que presenta la Comision.

Agrega ella que el estado anormal de la República impide que puedan hacerse las elecciones en toda ella en el mismo día, y con la regularidad de las épocas normales.

Eso es muy cierto; pero precisamente es lo que trata de remediar la Honorable Cámara. — Ella no puede buscar para salvar ese inconveniente un medio que sacrifique las libertades públicas, que ataque el sistema que nos rige.

Y agrega también la Comisión que el que se hagan las elecciones en un mismo día nada supone, porque todos y cada uno de los Representantes lo son de la Nación. Esto dice la Comisión refiriendo ó tratando de justificar la necesidad que invoca en su Proyecto, para verificar las elecciones en épocas diversas en distintos Departamentos.

Pero yo creo que *lo del mismo día* supone mucho: supone el cumplimiento ó la infracción del artículo 22 de la Constitución, que designa el día en que deben hacerse en toda la República las elecciones, con el objeto de garantizar al Pueblo de los trabajos, de las influencias, de las maquinaciones que podría poner en juego el Ejecutivo, para coartar la libertad electoral: supone abreviar y fijar el tiempo en que deben verificarse las elecciones, las agitaciones, la conmoción general que ellas producen: eso supone la fijación del día de las elecciones para toda la República. — Supone el establecimiento del lapso de tiempo que debe existir entre la elección y la apertura de las sesiones Legislativas: supone la fijación del día en que debe tener lugar la apertura de esas sesiones. — Supone en fin tantas cosas, que sería largo enumerarlas.

Ese otro aserto de la Comisión que establece que los Diputados elegidos por los Departamentos lo son de la Nación, puede considerarse como una verdad á medias, si es que me parece, así es que lo considero. Cada Diputado representa principalmente los intereses, las tendencias; las ideas del día en su Departamento. En 2º. lugar, representa los mismos fenómenos políticos y sociales para toda la República; y allá en 3er término se ocupa de la tradición de las tendencias nacionales.

A diferencia del Senado, cuerpo conservador que representa un orden inverso de ideas.

Dice la Comisión que respecto á la regularidad de las Elecciones, donde dominan las autoridades legales pueden practicarse con sujeción á la Ley electoral. Yo digo: si, con tal que la Guardia Nacional no se encuentre en Asamblea, sino disuelta en sus respectivos Departamentos; pero disuelta definitivamente, esto es, que su disolución no sea provisoria, no sea para el acto electoral: por que entonces no podría esa G. N. que es el Pueblo, desprenderse de la influencia propia y natural de sus respectivos jefes que lo fueron ayer, y que al día siguiente del acto electoral volverán á serlo.

Por último dice la Comisión que respecto de los inconvenientes que pudieran surgir en algunas localidades están previstos y salvados por el Proyecto de Ley. Yo no sé á que inconvenientes alude la Comisión: por que ella no lo determina en mi opinión, ni tampoco de que localidades habla. Impugnando sustancialmente el Proyecto lo veremos: trataremos de estudiarlo, y con ese estudio procuraremos saber á que localidades es que se refiere la Comisión y cuales son los inconvenientes.

EL SR. GALLINAL — Si el señor Diputado me permite le diré.

Los inconvenientes son, que tal y cual Departamento se encuentre ocupado por las fuerzas anarquistas; y esas son las localidades en que la Comisión dice que no haya elecciones en el mismo día.

EL SR. SUSVIELA — La Comisión dice en su Proyecto de Ley

EL SR. DE LA FUENTE — Me permite, el señor Representante un momento la palabra

Estamos en la discusion particular, y sería necesario tratar del 1er. artículo y no refutar la Ley.

EL SR. SUSVIELA — Señor Diputado ; yo creo que tengo el derecho de entrar á generalizar.

EL SR. DE LA FUENTE — En toda la Ley me parece que no : en particular, artículo por artículo sí.

EL SR. SUSVIELA — El señor Diputado no sabe si voy á defender

EL SR. DE LA FUENTE — Advirtiéralo el señor Diputado, y me hubiera salvado de hacer la observacion.

EL SR. SUSVIELA — No necesito advertirlo al señor Diputado : despues que haya concluido

EL SR. DE LA FUENTE — Pero es que estamos en la cuestion particular.

EL SR. SUSVIELA — Y en la discusion particular tiene cada Diputado el derecho de generalizar para de ahí descender á la particular. De otra manera sería un absurdo

EL SR. PRESIDENTE — El señor Diputado me permitirá . . . Vá á leerse el artículo 108 relativo á la discusion particular.

(*Se lee* (.

De conseqüente debe limitarse la discusion al artículo que se ha puesto en discusion.

EL SR. SUSVIELA — Dice la Comision que : « las elecciones se practicarán en el cuarto domingo del mes de Enero de 1864, y veinte dias despues de la desaparicion de esta, en el Departamento en que no puedan hacerse por estar ocupados por la invasion &c. »

Aquí haré notar que la Comision incurre en una contradiccion importante, asegurando en su informe que las elecciones se harán con arreglo á la Ley Electoral, al mismo tiempo que establece en su Proyecto de Ley la supresion del Registro-Cívico, y la disposicion de que los individuos que están con las armas en la mano, voten en las secciones donde se encuentren, falseando así lo fundamental del derecho electoral.

Pero volviendo al artículo en cuestion : la Comision fija el dia en que deben hacerse las elecciones. ¿Y si en ese dia señores, la anarquia ha tomado creces, como es muy probable, en la República ? Si sus hombres divididos, fraccionados en divisiones recorren los Departamentos, como es mas que probable ? . . . si llegásemos á tener una invasion ? . . . Si se presentan todos ó cualquiera de esos inconvenientes, como puede suceder, la Ley que se proyecta quedaria escrita, señores : llegaría el 1.º de Marzo y no habría mas Poderes Constitucionales que la Cámara de Justicia y el Senado, que no teniendo responsabilidad alguna para este caso vendríamos á caer en un poder de hecho é irresponsable. Por otra parte : debe tenerse presente que este Proyecto fomentando las divisiones consiguientes á las épocas electorales vendria á servir eficazísimamente á los invasores.

La Comision tambien suprime el Registro Cívico, y por el hecho deroga el artículo 43 de la Constitucion de la República. . . .

EL SR. GALLINAL — No apoyado.

EL SR. SUSVIELA y prepara la infraccion de los artículos 9.º, 11.º y 12.º

EL SR. GALLINAL — No apoyado.

EL SR. SUSVIELA — Deroga el artículo 43, porque este establece para la

República la forma representativa, que se realiza en el acto de las elecciones por medio de los ciudadanos que tienen la capacidad de votar, respecto de aquellos que no la tienen, que tienen suspensa la ciudadanía. Deroga pues el artículo 13 de la Constitución de la República.

Prepara la infracción de los artículos 9, 11 y 12 de la Constitución, en cuanto faculta á individuos que no tienen capacidad legal para votar para que lo hagan.

Así, señores vendrá á realizarse una elección que dará por resultado una Cámara de hecho, falseándose los principios vendrá á resultar una Cámara de hecho, que será la expresión de los individuos incapaces de votar: porque los que tienen el derecho electoral son los menos, y los incapaces de votar son los mas. Así pues, la Cámara que resulte será la expresión de los incapaces de votar, y no de los que tienen el ejercicio de los derechos electorales.

Respecto á la otra prescripción que establece la Comisión de que cada ciudadano votará en el lugar en que se encuentre, es una prescripción que no necesita rebatirse; es una infracción. . . .

EL SR. GALLINAL — Cuando llegue ese artículo tendré el gusto de contestar al señor Diputado.

EL SR. DE LA FUENTE — Estamos en el artículo 1.º, señor Diputado.

EL SR. SUSVIELA — Así, pues, habiéndose manifestado que la Comisión al redactar su informe no ha tenido presente que los artículos 22 y 40 de la Constitución son para épocas anormales ó de excepción; que ese artículo 82 establece en la Asamblea la facultad de suspender las elecciones, y que no hay ningún otro artículo que le determine el tiempo porque puede suspenderlas.

La Comisión ha querido limitar el artículo 82 con el artículo 40, ó ha creído que el artículo 40 limitaba el 82. en lo que incurrió en un error; un error que proviene sin duda de que la Comisión no reflexionó que una época excepcional puede durar mucho mas de tres meses; una guerra interior ó una guerra de invasión puede durar mucho mas de tres meses; y gratuitamente atribuyó á la Constituyente ese pensamiento que era propio. Quiso salvarse de ese error, y cayó en la infracción del artículo 22 que establece la fijación de un día para las elecciones en toda la República; y en la del artículo 13, en cuanto manda que las elecciones se hagan con representación, y prepara, como he dicho la infracción de los artículos 9, 11 y 12, en cuanto faculta á individuos incapaces de votar, para que lleven su sufragio á la mesa electoral.

LOS SRs. GALLINAL Y LENGUAS — No apoyado.

EL SR. SUSVIELA — La Comisión en su Proyecto se olvida de nuestra historia, de la historia política de nuestro país; no consulta la Jurisprudencia Universal ni la Nacional del País, y ha atacado en su Proyecto la índole, la verdadera índole de nuestras Instituciones democráticas.

Todos sabemos que para un día en que han regido entre nosotros las Instituciones, el orden democrático constitucional, hemos tenido tres gobiernos de hecho, gobiernos irresponsables, que bajo el pretexto de salvar al país y de que no se encontraba en nuestras instituciones el medio de hacerlo, han abusado atrozmente de nuestro pueblo, lo han sacrificado á sus caprichos, á su ambición y á sus intereses personales.

Es un ejemplo este que no podemos dejar de tener siempre presente, que no debemos olvidar nunca.

He dicho que la Comisión no ha estudiado la verdadera índole de nuestras instituciones democráticas también en su Proyecto.

Ellas consisten, como todos los Diputados saben, consisten principalmente en la igualdad natural y esencial del hombre, en no ser gobernados por otro alguno

que no sea elegido por ellos por medio de mayorías legitimamente constituidas, y obrando en la esfera de la legalidad.

He dicho que la Comision no ha tenido presente la jurisprudencia universal, del caso ni la Nacional.

Que no ha tenido presente la Jurisprudencia Universal, por que todos sabemos que son máximas del derecho natural sancionadas para todas las legislaciones que al tiempo de hacer un contrato y convenidos los contratantes, aceptan, suponen y aceptan todas las consecuencias del contrato; y la de que se supone que todo hombre consiente en lo que le trae utilidad.

Segun esta máxima, pues, el mandatario.

EL SR. CARRERAS — Del derecho civil.

EL SR. SUSVIELA — Aplicables á todos los derechos; y la aplicacion á todos los derechos es un principio de derecho natural: aplicables á todos los derechos.

Segun estas máximas el mandatario ó apoderado por tiempo determinado, cumplido este, si el mandante no se presenta á recibir el negocio que le confió, y no encarga á otro de él, si no aparece quien pueda manifestar su voluntad, ¿ qué debe hacer el mandatario? . . . ¿ abandonará el negocio que le fué confiado, para que se pierda ú otro se apodere de él?

EL SR. GALLINAL — Cuando ese á sido el convenio, si.

EL SR. SUSVIELA — No; mil veces no. Es una de las consecuencias: en todos los contratos que suponen ciertas consecuencias, esta es una de ellas.

El apoderado cuando desaparece su mandante, cuando concluye el término del mandato, sea por muerte ó por desaparicion del individuo, es una de las consecuencias de la obligacion que contrajo al encargarse del negocio; se sometió, y una de las consecuencias fué conservarlo á pesar, de todo y contra todo.

Concluido el tiempo por que se le dió el mandato deja de ser mandatario, es verdad; pero continúa obligado como he dicho antes, continúa obligado por las consecuencias del mandato, no á gestionar como en otro tiempo, á hacer nada nuevo, si no á conservar y guardar la cosa cuyo cuidado se le cometió.

Así pues, fundado. . . olvidaba decir, que no haber consultado la jurisprudencia Nacional, por cuanto la Legislatura de 1840, basada en estos principios que son de jurisprudencia Universal, que son de derecho natural, de jurisprudencia Universal y de sentido comun, basada sin duda en la prescripcion del artículo 82, declaró prorogados sus poderes mientras que el país en un estado normal pudiese realizar libremente y conforme á nuestras Instituciones, las Elecciones de Diputados para las Cámaras que debian sucederse.

Fundada en estos mismos principios la Camara de Representantes en 45 y el Senado en 46 hallándose tambien en situacion análoga dictaron igual disposicion, y aun que no se cumplió, fué por que era una época completamente revolucionaria, como todos lo sabemos, Registrando las actas sobre el particular, he encontrado que se hallaba en lucha la Cámara con el P. E.; precisamente poco despues de haber dictado esa disposicion entró en lucha por diferentes abusos capitales que cometió el P. E., entró en lucha con él tratando de defender los intereses individuales: es preciso hacerle esa justicia; en defensa de ellas se puso en antagonismos con el P. E. y tal vez ese fué el motivo principal por que el P. E. trató de disolverla, como en efecto lo hizo en Febrero de 1846, bajo pretestos absurdos, sustituyendo ese Poder legal por otro Poder de hecho é injustificable, cual era la Asamblea de Notables.

En mi opinion; creo haber probado que la Comision ha incurrido en error cuando ha creido que no habia otro camino legal de llegar al fin que Los proponiamos, si no el que presenta á la consideracion de la H. Cámara. Creo que probado

que ese otro medio existe, y medio mas legal : existe en mi opinion, en un Proyecto de que esta H. Cámara se ocupó otra vez en Comision General, y que la Comision de Legislacion no tuvo á bien aceptar como uno de tantos medios.

Persuadido con la conviccion que tengo de que el Proyecto de la Comision ha de ser rechazado, no ha de ser aceptado, no pasará de aquí, bajo esta conviccion me permito presentar á la H. Cámara el Proyecto á que he aludido para que lo resuelva, y si lo tiene á bien, habiendo rechazado el de que se ocupa actualmente, (como me persuado que lo hará), lo pase á una Comision Especial para que se ocupe de él.

Tengo el honor de presentarlo á la mesa.

He dicho.

(*Lo manda á la mesa*).

EL SR. ARRASCAETA — Desearia que la mesa consultara el Reglamento de la Cámara para ver si por él no está establecido el momento de presentar los Proyectos. Creo que discutiendose en particular un Proyecto el Reglamento no permite que se introduzca un nuevo Proyecto.

(*Apoyados*).

(*El señor Susviela pide la palabra*).

EL SR. ARRASCAETA — La tengo señor Representante, será para despues.

EL SR. SUSVIELA — Dice V. bien, creia que habia concluido.

EL SR. ARRASCAETA — Está ordenado que se pueden presentar artículos en sustitucion de los que se discuten, ó enmiendas. Pero un Proyecto, el momento oportuno es al principio de la sesion despues de leida el acta, ó al final.

Si fuera posible presentar distintos Proyectos cuando se discute uno en particular, vendria la interrupcion del debate, y la pérdida de tiempo inútil.

Por manera creo señor Presidente que el autor podria reservar para el final (puesto que tiene la conviccion de que el Proyecto de la Comision será desechado) la presentacion de su Proyecto; y no nos interrumpiria el debate, absorbiendonos el tiempo que necesitamos para considerar este.

EL SR. PRESIDENTE — Vá á leerse el artículo relativo.

(*Se lee el artículo 120*).

EL SR. LENGUAS — El señor Diputado por el Departamento del Durazno ha hablado detenidamente sobre el Proyecto, olvidando que estamos en discusion particular; y apesar de habérsele advertido, ha hablado largamente para concluir pidiendo que se le admita un nuevo Proyecto en sustitucion del que presenta la Comision.

Despues de haber disertado largamente sobre la jurisprudencia universal, ha venido á concluir citando casos puramente de derecho civil y que no tiene explicacion ninguna al caso en que solo podemos ponernos de derecho constitucional; puesto que se trata de derecho constitucional, puesto que se trata de derecho politico, que nadie ha pretendido arrebatarse á los ciudadanos.

Despues de tan largo discurso para solo un artículo que dice que las elecciones se harán el 4.º Domingo de Enero, y que no podemos sino concretarnos á él, porque de lo contrario seria imposible, si para cada artículo hubiese de sostenerse una tésis de jurisprudencia universal, nunca acabaríamos, señor Presidente, con la Ley, por último ha venido hasta hacer cargos á la Comision de que infringe los artículos 40, 82, 9, 11, 12 y 13 de la Constitucion. Es una verdadera ilusion del señor Representante. La Comision ha sido cuidadosa en sujetar su Proyecto á la Constitucion en cuanto es posible : créese que no se le citará una infraccion de la Constitucion.

Pero en todo aquello que no es del caso no puede extenderse á contestar al señor Representante por Cerro-Largo : cuando llegue ese momento, cuando este-

mos en el artículo 6.º le probaré hasta la evidencia, que es todo lo contrario, que el Proyecto está ajustado á esos artículos que el señor Diputado. . . .

(*No se le oye*).

Ha hecho el cargo á la Comisión y dice, que con su Proyecto vá á propender á la disolucion del ejército, de las fuerzas que sostienen las instituciones de la República. ¡ Error ! á mi juicio, señor Presidente, y error imperdonable ! . . . No puede suponerse en el ánimo de los miembros de la Comisión ni de ningun señor Representante, la intencion siquiera que el Proyecto. . . .

EL SR. SUSVIELA — No he supuesto esa intencion.

EL SR. LENGUAS — Por otra parte ; no puede admitirse que los sostenedores de las Instituciones sean tan poco patriotas que pospongan el interés de una eleccion al interés de la patria ; es imposible : el salvar la patria es un deber sagrado del ciudadano. No puede suponerse ni en el Gobierno, ni en el último soldado de la patria tal intencion.

EL SR. SUSVIELA — Pero hay el hecho. No he hablado de intencion.

EL SR. LENGUAS — ¿ Cómo el hecho ?

EL SR. SUSVIELA — El Proyecto ese es el hecho.

EL SR. LENGUAS — La Comisión lo ha propuesto como un medio salvador que no puede traerse. . . .

EL SR. SUSVIELA — El medio mas eficaz para disolver.

EL SR. LENGUAS — Incorre en un error el señor Diputado.

Debemos sujetarnos al artículo 1.º que dice que el dia 24 de Enero se harán las elecciones.

Cuando se rebate un artículo en discusion y se dice es malo, es preciso proponer la enmienda á fin de venir á mejorarlo.

EL SR. SUSVIELA — Es que todo el Proyecto es malo.

EL SR. LENGUAS — Pero es que la discusion del Proyecto pertenece á la general, y no podemos hablar en general porque ya pasó esa discusion y se habló bastante.

EL SR. SUSVIELA — No se puede menos de entrar á generalizar.

EL SR. LENGUAS — Ahora no podemos hablar sino sobre el artículo 1.º que dice, que las elecciones se harán el 24 de Enero. Si el señor Diputado cree que no puede hacerse, si hay otro sistema mas conveniente que el de la Comisión propóngalo. . . .

EL SR. SUSVIELA — Todo el Proyecto es malo.

EL SR. LENGUAS . . . La Comisión si cree que mejora ese Proyecto lo admitirá ; para eso es la discusion particular, la Comisión tendrá el mayor gusto en ver que se ha mejorado cuanto sea posible.

Pero si el señor Diputado no propone nada ; la Comisión insiste en que se sancione tal cual ella la propone.

(*Los señores Carreras y Susviela piden la palabra*).

EL SR. CARRERAS — Puede hablar el señor Diputado.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — Pediría un cuarto intermedio si la Cámara lo tuviese á bien, por que observo que los taquígrafos continuan escribiendo con dificultad ; hace hora y media que están sin poder alzar la cabeza.

EL SR. PRESIDENTE — Si la Cámara no tiene inconveniente se pasará á cuarto intermedio.

(*Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á sala continúa la sesion*).

EL SR. PRESIDENTE — Continúa la sesion.

EL SR. CARRERAS — He sido señores, de los que han mirado como difícil de practicarse las elecciones en el estado actual de cosas ; pero ante la opinion pronunciada en este sentido, y confiando que eso puede venir á servir de reme-

dio á la exitacion producida por la diverjencia de opiniones acerca de haber C. L. y con este medio se crée dar una solucion para esas cuestiones, me he inclinado ante esa opinion y he aceptado en general el Proyecto presentado por la Comision.

Pero en el interés de que se practique en las mejores condiciones posibles, dado todas las garantías de legalidad á este acto de tanta importancia en la vida democrática de los Pueblos libres, he creído conveniente llamar la atencion de la Cámara acerca de algunos puntos del Proyecto. Y concretándome al artículo en discusion llamo la atencion de la Cámara sobre la época fijada en este artículo.

Me parece que á la altura en que nos encontramos, siendo hoy 28 de Diciembre, y teniendo presente que este Proyecto aun no ha pasado por esta Cámara, y por consiguiente no ha entrado á la deliberacion de la Cámara de Senadores que ha de observarle algunos dias; haria mocion para que en vez de fijar el 4.º Domingo del mes de Enero se fijara el último.

Es cierto que se dice que fijándose el último Domingo de Enero tal vez no haya tiempo á que venga á reunirse la Asamblea General el 15 de Febrero. Pero lo que se busca con el Proyecto de Ley de Elecciones es, mas que todo, establecer la legislatura que venga á dar al país autoridad constitucional permanente. Y si ella no puede reunirse el 15 de Febrero podria reunirse el 20, ó antes del 1.º de Marzo, y este dia estar apta para elegir el Presidente. Eso es francamente lo que se busca y á eso pues debe dirigirse el pensamiento.

Fijándose pues el último domingo de Enero, hay tiempo para el escrutinio, hay tiempo para que los Representantes munidos de sus Poderes vengan á reunirse, y haciendo el exámen de esos Poderes estar habilitada la Asamblea para nombrar el Presidente de la República el 1.º de Marzo.

De otro modo corremos el riesgo de que la eleccion no tenga lugar.

Se practicaria, por ejemplo, en la capital, en Canelones y en algun otro Departamento próximo, y en el resto de la República seria imposible; porque aun cuando el pensamiento de este Proyecto puede haber cundido en el país, no es posible creer que todos los ciudadanos estén dispuestos y preparados para ese acto, y es preciso, procediendo legalmente, dar el tiempo necesario para que puedan convenirse y fijarse en aquellas personas que á su juicio deban venir á representar el Departamento en este recinto.

En este concepto propongo la enmienda á este artículo, que en vez del *cuarto Domingo*, se diga: *el último Domingo del mes de Enero*.

EL SR. DE LA FUENTE — Apoyado.

EL SR. LENGUAS — Aunque no soy miembro informante de la Comision, señor Presidente, porque ella resolvió no nombrarlo para dividirnos el trabajo entre todos, diré que por mi parte no me opongo á la enmienda propuesta por el señor Representante por Montevideo, sin embargo que participo de esa creencia que del último domingo del mes de Enero al 15 de Febrero es muy corto el tiempo, y por eso la Comision designó el cuarto domingo, y por eso se designó el último para la eleccion de la Junta E. Administrativa. Sin embargo, si se crée que es mas conveniente que sea el último domingo de Enero, por mi parte no hago cuestion de eso.

He dicho.

EL SR. GALLINAL — La Comision, señor Presidente, ha tenido presente todos los argumentos que han podido hacerse sobre este Proyecto y los que acaba de hacer el señor Diputado sobre el tiempo que la Comision ha fijado.

Efectivamente, puede haber algunas dificultades en la eleccion. Pero está de por medio para acceder á la enmienda que se propone el artículo 82 de la Constitucion que establece que el P. E. debe indispensablemente convocar la Asamblea General para el 15 de Febrero, la que se reunirá ese mismo dia. —

Es terminante esta prescripcion constitucional, y por eso la Comision se resolvió á aceptar el cuarto domingo en vez del último que se habia propuesto.

Sin embargo, la Honorable Cámara puede, si lo créé conveniente, aceptar la enmienda.

EL SR. CARRERAS — Lo que dispone el artículo 82 es que el Presidente de la República debe convocar la Asamblea General en la época prefijada por la Constitucion sin que le sea dado al P. E. impedirlo ni poner embarazos para sus Sesiones.

Esto no quiere decir, que si por circunstancias especiales la Asamblea no se puede reunir el 15 de Febrero se haya infringido la Constitucion, pero lo que establece el referido artículo es que se convoque; y el Decreto de convocatoria puede venir el 6, 7 ú 8 de Febrero y se habrá llenado el Precepto Constitucional, y la Asamblea se reunirá si puede el 15 de Febrero.

Si por ejemplo, en circunstancias extraordinarias (ya ha sucedido alguna vez), no hay número bastante en ambas Cámaras para reunir la Asamblea General, ha sucedido que ha sido necesario esperar y se ha esperado la hora designada para ese dia esperando á que vinieran los Diputados á hacer número. Cualquiera circunstancia especial puede venir á impedirlo. ¿Pero de ahí puede deducirse por ventura que la Asamblea General no puede reunirse en ese periodo?

Para reunirse es cierto que es necesaria la apertura; pero si esa apertura no puede hacerse el 15, puede hacerse el 16: eso no obstará á que el periodo sea legal, y á que puedan abrirse las Cámaras y funcionar.

Repito pues, que el objeto principal, el interés principal del artículo es que haya una autoridad permanente Constitucional el 1.º de Marzo. ¿Se consigue esto con el Proyecto? ¿Si? entonces debemos establecer en él todo lo que concurra á ese objeto.

He dicho.

EL SR. PRESIDENTE — Si no hay quien pida la palabra, se va votar.

EL S. CARRERAS — Desearia saber si la Comision se conforma con la enmienda. — Hay dos señores que parece que

EL SR. PEDRALBES — Por las razones que ha expuesto el señor Diputado por Cerro Largo, como miembro de la Comision no tendré inconveniente en la enmienda propuesta.

He dicho.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — Apoyado.

EL SR. ARRASCAETA — Me conformo con la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE — Se va á votar. Si el punto está suficientemente discutido.

EL SR. SUSVIELA — Haria mocion para que siendo este asunto tan grave y tan trascendente, la votacion fuese nominal.

(Apoyados).

EL SR. CORTA — La mocion que acaba de hacerse creo que el voto de la Cámara la resolverá en sentido afirmativo. Sin embargo, creo deber declarar antes de la votacion, que votaré en contra del artículo en discusion, como en contra de la Ley toda. En la discusion general fundé las razones que tenia para considerar la Ley malisima (salvando la intencion del autor de ella)

(Un apoyado).

. . . . pero malisima por los efectos que ella puede producir. Por eso me escuso ahora de estenderme sobre ello.

He dicho.

EL SR. CARRERAS — Creo que no hay conveniencia en sancionar la mo-

cion presentada por el señor Diputado, porque eso daría lugar á una tramitacion muy larga.

Creo, pues, que cada uno de los Diputados que está en oposicion al Proyecto, consigue su objeto con salvar su voto al final de la discusion, y pidiendo que conste en el acta que ha votado en contra de tal ó cual artículo. Los demas que no hagan semejante indicacion, quiere decir que han votado por la afirmativa; y el objeto se consigue lo mismo.

Por lo demas, esta votacion nominal va á absorber un tiempo precioso que estamos en el caso de no perder.

De consiguiente, me opongo á la mocion.

EL SR. SUSVIELA — No veo, señor Presidente, que haya inconveniente en demorar media hora mas ó menos, cuando se trata de que quede constatada y en noticia del pueblo la opinion de cada uno de los Diputados sobre la Ley en discusion, cuando ella es tan grave y tan importante. Así es que insistiré en que se delibere por esta Cámara si ha de ser la votacion nominal ó no.

EL SR. CORTA — Apesar de que por mi parte está salvado completamente el voto, yo votaré porque la votacion sea nominal; porque tal vez no todos los señores Representantes quieran hacer esa constancia.

A mas la votacion nominal no me figuro que sea para todos los artículos. La mocion ha sido únicamente para el artículo en discusion. En ese artículo es capital de cierto, y si fuese desechado, seria desechada la Ley.

EL SR. CARRERAS — Para una esplicacion á ese respecto.

Si es para este artículo únicamente no me opondria tampoco; pero si es para todos los artículos declaro que si.

EL SR. DIAGO — Señor Presidente. Pocas veces podrá presentarse á la consideracion de la H. Cámara un asunto tan grave como trascendental, y un asunto, en fin, en el que todos á porfia queremos acertar.

EL SR. GALLINAL — Apoyado.

EL SR. DIAGO — Todos.

Pero ante un inconveniente supremo é insuperable como son los trastornos, que trae la guerra, trastornos, señores, que no pueden hermanarse jamás con esa libertad absoluta del voto del ciudadano para nombrar el mandatario; ante la imposibilidad decia, es que todos nos detenemos, porque todos queremos proceder con buen juicio.

Aquí se presentó un Proyecto, que es al que ha hecho alusion el señor Diputado por el Durazno. La mayor parte de esas ideas las indiqué yo el primer dia que vine á la Comision de Legislacion y tambien el segundo, pero de ahí me retiré; y ni he firmado el Proyecto de Ley que está en discusion, ni he firmado tampoco el Proyecto del señor Susviela, que de cualquier manera que sea, nos ha ocupado dos noches en Comision General.

Y siendo tan grave esta materia, y no queriendo que hoy ó mañana pueda decirse que venimos á sancionar lo malo. por que ahí detrás viene señores el tiempo, y hemos de ver los resultados. . . . Dios nos guarde, señores de hacer ó convertir el ejército en una palestra electoral, donde el hombre acostumbrado á la vida de los campamentos, el que está en medio del fragor de las batallas, no veria ni entenderia otra cosa que violencias. . . . ¿ cómo puede este hombre de armas ir á ejercer libre y soberanamente, á desempeñar la mision del ciudadano para votar y mandar al C. Legislativo, aquel que haya de representar debidamente el Departamento?

En el campamento y en la hueste todo anda y vive, señores bajo la férula ó la inspiracion del jefe: hasta el mismo oficial sufre la consecuencia de esa influencia ó espíritu de dominacion; por que mañana cuando se ofrezca informar sobre el

carácter de oficial, el jefe informa y dice: « *este es un oficial caviloso.* » Y estoy cansado de verlo. Aunque no sea mas que por este simple hecho, vienen muchas veces á ser contenidos los mismos oficiales, que ocupan una esfera muy distinta en la carrera militar. Cuanto mas el soldado, sin hábitos electorales, sin costumbres y sin espíritu, señor Presidente.

En consecuencia de todo esto, yo estoy contra toda la Ley tambien por ese temor. En Montevideo podria hacerse en estos momentos la eleccion, y creo que en Canelones podria hacerse tambien; pero no en el resto de la República!

EL SR. SUSVIELA — Apoyado.

EL SR. DIAGO — Y querer señalar dia para este acto cuando no se oye mas que el estampido del cañon y el fragor de todos los actos de la guerra, ¿ cómo es posible eso? . . .

En consecuencia, señores como que todos deseamos acertar, yo creo que acertamos mejor con el Proyecto que hemos deliberado en favor del cual ha hablado el Diputado, por el Durazno. Pero como aqui, son las opiniones libres, como que todos consultamos y procuramos el mejor acierto, para servir mejor los intereses del pais, yo por mi parte por esta sola consideracion, y por que el tiempo que nos vá á insumir la votacion nominal es tan grande, es que he apoyado la mocion, y pido que se sostenga: por que si nosotros desechamos el artículo, y desgraciadamente estamos equivocados, estamos absueltos; y si lo hemos aceptado, señores el pueblo lo agradece y tendrán esa constancia, ese timbre, esa probanza de que fuimos previsores y hábiles, y que sancionamos una Ley que creyéndola erizada de inconvenientes, no tuvo ninguno.

EL SR. PAGOLA — Sin embargo que en la discusion general de este Proyecto declaré que votaria contra él, he apoyado la idea del señor Diputado por Minas de la votacion nominal; pero entiendo que esa votacion debe hacerse solamente en el artículo que está en discusion, por que será lo bastante: el que se oponga á este artículo, en mi opinion se oponé á toda la Ley.

EL SR. DIAGO — La obligacion es dar una Ley: no es tan absoluta, puede venir otro Proyecto. A eso estamos convocados, á dar una Ley.

(*El señor Carreras, hacè una observacion que no se oye.*)

EL SR. DIAGO — La mayoria impone la Ley en las democracias.

EL SR. PRESIDENTE — El señor Diputado por el Durazno se servirá redactar la mocion.

EL SR. SUSVIELA — Que la votacion sea nominal para el primer artículo.

(*Dado el punto por suficientemente discutido, y resuelto por la Cámara que la votacion sea nominal, se vuelve á leer el primer artículo y se toma la votacion en el órden siguiente*):

El	señor	Sienra	Afirmativa
«	«	Carreras	Id.
«	«	De la Fuente.	Id.
«	«	Alvarez (D. Javier)	Id.
«	«	Arrascaeta	Id.
«	«	Cáceres	Id.
«	«	Taladriz	Id.
«	«	Urtubey	Id.
«	«	Fernández	Id.
«	«	Pedralbes	Id.
«	«	Corta	Negativa.
«	«	Lenguas	Afirmativa.
«	«	Goldaráz	Id.

El	señor	Albistar	Negativa.
«	«	Acevedo	Id.
«	«	Gallinal	Afirmativa.
«	«	Durán.	Id.
«	«	De la Torre	Negativa.
«	«	Díago.	Id.
«	«	Alvarez (D. Ricardo)	Afirmativa.
«	«	Vazquez Sagastume.	Id.
«	«	Castellanos	Negativa.
«	«	Susviela	Id.
«	«	Pagola	Id.
«	«	Gadea.	Afirmativa.

(*Se rectifica la votacion*).

EL SR. PRESIDENTE — Queda aprobado el artículo 1°.

(*Se lee el artículo 2°.*).

En discusion particular.

EL SR. LENGUAS — Habiendo sido admitida la enmienda propuesta al artículo 1° fijando la eleccion de Representantes para el último Domingo de Enero, hay necesidad de variar el dia fijado para la eleccion de las Junta E. Administrativa que hay necesariamente que hacer.

(*A apoyados*).

Y asi propongo, por si la Comision acepta, que se modifique del modo siguiente: « Los miembros de las Juntas Económico Administrativas se elegirán « el primer Domingo del mes de Febrero ».

(*A apoyados*).

(*Votado el artículo con la enmienda es sancionado sin discusion*).

(*El artículo 3° es tambien sancionado sin observacion*).

(*Se pone en discusion el artículo 4°.*).

EL SR. CARRERAS — Ofrezco una duda á la Comision de Legislacion, que no creo que esté salvada en este Proyecto, y es la siguiente.

Ocupado un Departamento, con fuerzas invasoras en una parte de él, podrian hacerse las elecciones en la cabeza del Departamento, por ejemplo ó en cualquier otra seccion de las que estuviesen libres: por que como dijo muy bien un miembro de dicha Comision, aquellos puntos ocupados por el invasor no se pueden considerar que tengan ciudadanos hábiles para votar; puesto que, ó están con la invasion ó no son ciudadanos hábiles para votar, por que los ciudadanos hábiles se encuentran con las armas en la mano en otros puntos de ese Departamento.

En ese sentido creo que es justo que ese Departamento por ejemplo, el Salto, que se encuentra ocupada su campaña por la invasion, pueda practicar su eleccion en el pueblo cabeza del Departamento, donde se encuentran reunidos todos los ciudadanos del Departamento hábiles para votar, ó en alguna otra seccion de afuera.

A este respecto creo que debe decirse algo en el Proyecto, porque no comprende ese caso.

EL SR. CORTA — Cuando el miembro de la Comision en la anterior sesion presentó las ideas que apoyó el señor Diputado por Montevideo no me fué posible contestarlas en razon ó solo tener la palabra para una rectificacion.

A mi juicio, no dijo muy bien, dijo muy mal el señor Representante por Tacuarembó al decir eso. Si el señor Representante por Tacuarembó y el mismo señor Representante por Montevideo vieran una de esas elecciones en la Campaña, reñidas, una de esas elecciones fundadas en el Registro Civico, como deben

ser todas; en que los dos bandos contendientes tratan de llevar todos los individuos posibles á votar á defender sus candidatos, modificarian su opinion; por que yo, que los he visto, he visto que la mayor parte de los ciudadanos que se llevan á votar, si no la mayor parte, una gran parte, son aquellos que están exceptuados por su edad de llevar las armas: muchos de ellos son los Padres de la Independencia, digo, los padres, de los que han guerreado por la Independencia de este país; los viejos y achacosos no pueden llevar las armas ni pueden pensar en eso; estos están ya fuera de nuestras luchas, cualesquiera que ellas sean, ya su edad los elimina; viven en su casa, donde quiera que ello sea, pero tienen el derecho de ir á votar: y como he dicho, los bandos contendientes, los partidos, ó sea lo que sea en la eleccion, van á buscar esos electores donde están y los traen.

Un año he visto esas elecciones reñidas, por ejemplo, en Cerro Largo, y de seguro la mayor parte de los votantes que venian de la campaña estaban en ese caso; eran viejos, no en estado de llevar las armas. — A esos no se les puede obligar á venir á puntos fortificados, ni por permanecer en sus casas se les puede declarar traidores, ni haber perdido el derecho de ciudadanos.

Hacerse la eleccion con prescindencia de ellos, es hacer una eleccion nula, indudablemente nula; porque tienen tal vez muchos de ellos mas derecho que nosotros, puesto que pelearon para fundar la Patria, para ir á las elecciones.

EL SR. CARRERAS — No apoyado.

EL SR. CORTA puesto que pelearon para darnos Patria.

EL SR. CARRERAS — Eso no da mas derecho: era su obligacion.

EL SR. CORTA — Así pues, encuentro mala esa indicacion: esa seria una ilegalidad mas.

EL SR. CARRERAS — No es mi ánimo excluir á los ciudadanos hábiles para votar.

¿Pero créese el señor Representante, que haciéndose la eleccion, por ejemplo, en el Salto, en la cabeza del Departamento, dejando de hacerse en la campaña, podria nulificarse la eleccion por no haberse hecho en las otras Secciones? ¿crée posible la eleccion en aquellos puntos dominados por fuerzas enemigas? . . .

EL SR. CORTA — Nó.

EL SR. CARRERAS — Luego pues la votacion de ese Departamento debe concretarse á aquel territorio libre de esas fuerzas, y debe ser hecha por ciudadanos hábiles allí fijados.

Uno que otro anciano que se encuentre en esas secciones, que no pueda venir á dar su voto, que no pueda venir por su imposibilidad de acercarse ó trasladarse á la cabeza del Departamento, no puede venir á ser materia ó motivo para que se anule la eleccion de ese Departamento.

Si esos señores ancianos no pueden pasar á la cabeza del Departamento para votar, culpa no será suya; como tampoco la Ley puede preveer el caso de que un anciano no pueda acercarse á la mesa electoral.

EL SR. CORTA — Ó cuarenta ó cincuenta.

EL SR. CARRERAS — Lo mismo es que sea uno que cincuenta.

Si ese anciano no puede concurrir allí, no es razon para que la eleccion sea nula.

En los casos ordinarios sucede generalmente, en las elecciones de campaña es general la abstencion, como lo sabe el señor Diputado. Hay un Juez de Paz en una seccion; hay en esa seccion hombres que no pueden concurrir de seis ú ocho leguas á ese punto de eleccion; ¿deja de hacerlo? pierde su derecho; ha renunciado á él; y en ese caso se encontraria, pues el que estando la campaña ocupada por fuerzas enemigas, no quisiera concurrir á la cabeza del Departamento.

EL SR. CORTA — O no pudiese. . . .

EL SR. CARRERAS — Si no pudiese, la Ley no puede venir á aceptar como motivo la imposibilidad ; el que no puede no vá. Y esa no puede ser razon para que se nulifique la votaciou de la mayoría, la imposibilidad de uno ú otro individuo.

Lo justo pues, lo regular es, que se considere la eleccion aquella, hecha por la mayoría del Departamento congregada en un punto tal cual es la cabeza del Departamento, libre de las fuerzas invasoras.

Yo creo pues que esto no ha podido dejar de tenerse presente. Y eso no lo ha tenido presente la Comision, y lo indico para que lo medite por si puede admitirlo.

Porque francamente, seria dejar sin Representacion la mayor parte de los Departamentos. El Durazno, por ejemplo, Tacuarembó, Cerro-Largo, Minas y otros Departamentos, no podrian hacer elecciones. Y seria francamente darle los medios á Flores de impedir las elecciones de la Campaña, y dejar la Representacion Nacional concretada al Departamento de Montevideo y á los mas inmediatos.

¿ Quién dice al señor Diputado que Flores no puede desprender una partida para ir á ocupar momentáneamente la seccion en que se pueda hacer una eleccion ? . . .

EL SR. CORTA — Mas aun : es creible que lo haga.

EL SR. CARRERAS — Y ese seria un motivo para que la eleccion de aquel Departamento no sea válida ó se declare nula ? . . . No pudo hacerse por fuerza mayor. Eso no es justo, no es razonable, no concurre al objeto de la Ley. Y es necesario pues ser lógicos con el pensamiento, é ir á proponer los medios de llegar al resultado.

He dicho.

EL SR. LENGUAS — Estando á las razones aducidas por los señores Representantes por Paysandú y Montevideo, veo señor Presidente, que en el Proyecto está previsto el remedio.

Los señores Representantes no se han fijado en el artículo siguiente sin duda en él se dice. « En el caso previsto en el artículo anterior, con anticipacion de « 20 dias el P. E. designará el dia en que deban hacerse las elecciones de Representantes y de miembros de las Juntas E. Administrativas. »

Es evidente que aunque en una seccion no haya mas que cuatro ciudadanos como ha dicho muy bien el señor Diputado por Paysandú, que no puedan moverse de sus casas, que tiene derecho á ir á votar, no seria justo excluirlos haciéndose la eleccion en la cabeza del Departamento.

Por otra parte ; si cada Departamento está dividido en cinco seis ó cuatro secciones y cada Juez preside la mesa de esa seccion, sea que haya uno ó diez votantes, él debe reunir la mesa para esos individuos.

Y si esas secciones se encuentran ocupadas en el momento de la eleccion por fuerzas invasoras, ya dice el artículo siguiente lo que debe hacerse : no se hacen en aquel dia, pero las fuerzas invasoras tienen que moverse, y asi que salgan de ese punto se hacen las elecciones inmediatamente.

De suerte que yo por mi parte no estoy conforme con la opinion del señor Representante por Montevideo : por mi parte, como miembro de la Comision, no la acepto.

EL SR. CARRERAS — No creo justas las razones en que se apoya el señor Diputado por Cerro-Largo.

La circunstancia de que las fuerzas invasoras no puedan estar permanentes en un punto no es bastante, por que ha de suceder que no puedan hacerse cuan-

do el P. E. determine, y por que seria francamente injusto y tal vez inconducente al objeto de la Ley dejar sin Representacion en la Asamblea General tal y cual Departamento. Se encontrarian en ese caso muchos.

El artículo á que se refiere el señor Diputado, que es el artículo 5º del Proyecto, se refiere al caso en que no pueda hacerse la eleccion en el Departamento, no en la seccion tal ó cual. Y yo quiero prevenir el caso en que haciendose la eleccion en un Departamento en la seccion tal ó cual, no pueda hacerse por la presencia imprevista de fuerzas invasoras, y que esa eleccion no venga en su mayoria de la minoria, que seria la que resultaria de una ú otra seccion. No puede pues, sacrificarse al menor número el interés de los mas.

Pero puesto que la Comision no acepta mis ideas, yo sin embargo las propongo á la Cámara. Y en este sentido propongo el siguiente artículo para discutirse antes del que está, ó puede ponerse despues si se quiere.

(*Dicta*).

« Artículo 4º. En cualquier Departamento donde por cualesquiera causa, (por que pueden ser la invasion ó cualquier otra) « no puedan verificarse las « elecciones en todas sus secciones, bastará que se hagan en la cabeza de él, para « que se se entienda hecha ; pudiendo votar allí todos los ciudadanos de las de- « mas secciones donde sea imposible la eleccion. »

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — La oposicion que se haga á cada uno de los artículos por los señores Diputados que han creído que era muy mala la eleccion, ya la encuentro lógica : piensan que el pensamiento de las elecciones es malo ; todo lo que concurra á hacer práctico ese pensamiento deben encontrarlo malo.

Pero la Cámara ha resuelto que haya elecciones, como el medio mas eficaz, mas constitucional y mas conveniente, de proveer de Gobierno permanente y estable á la República desde el 1º de Marzo. Ese es el fin primordial ; la consecucion del orden constitucional en el pais permanente.

Para que tal cosa suceda se reconoce la conveniencia y aun la necesidad de que concurren á la consecucion de ese medio, el mayor número de sufragios posible de los habitantes del pais.

En el Departamento del Salto, Paysandú, Soriano, Colonia, Florida, Durazno, Cerro-Largo, Minas, Maldonado, y no sé tambien si en el de San José ; pero en todos esos Departamentos que constituyen la gran mayoria de la República exceptuando en Tacuarembó, donde no se pueden hacer elecciones por no haber allí autoridades legales, el mayor número de ciudadanos aptos para votar si no estan en el ejército, están en la cabeza del Departamento.

(*Apyados*).

En los distritos de campaña es muy difícil encontrar autoridades que hayan ejercido cargos públicos anteriores á la fecha, y de los que tenian puestos públicos en la actualidad, de seguro no hay ninguno en la campaña.

Para constituir las mesas escrutadoras en los distritos de campaña seria necesario hacer uso de la facultad que confiere uno de los artículos del Proyecto, y buscar á los antecesores mas modernos, para que viniesen á presidir la mesa. Es muy facil no encontrarlos.

No se puede hacer la eleccion en un distrito. En el Departamento de Paysandú por ejemplo, todas las fuerzas que han tomado las armas para defender el pais de la invasion están en el Pueblo cabeza del Departamento, en el único pueblo que tiene el Departamento. ¿ Dónde se establece la mesa para que voten los ciudadanos ? ¿ en los distritos de campaña ?

Aun suponiendo la posibilidad de superar la grandisima dificultad de organi-

zar la mesa ; quienes éran los que iban á votar ? . . . uno que otro anciano que no podria ir á votar al pueblo.

Pero si se estableciera que la representacion á la 10^a. Legislatura de ese Departamento solo debia entenderse cuando todos los distritos del Departamento hubiesen votado, resultaria, que votando en el pueblo, la inmensa mayoria del Departamento, todos los buenos ciudadanos que han tomado las armas para defender al pais, no tendrian eco en esas elecciones ; esos Representantes no podrian venir á sentarse en la 10^a. Legislatura, antes que el último de los distritos de campaña hubiese hecho la formalidad de establecer la mesa escrutadora y recibir uno, dos ó ningun voto de los ancianos que han quedado en la campaña.

¿ Y ante el inconveniente de dejar uno que otro ciudadano, que será muy escaso, sin voto legítimo, vamos á dejar á la mayor parte de los Departamentos de la República sin representacion en la 10^a. Legislatura ? Creo que ese no es el espíritu, ni de la Comision de Legislacion, ni de los Diputados que han votado por el Proyecto de Eleccion.

Se ha dicho, y por mas que se califique de error y de mal dicho la palabra, yo consulto generalmente la respetabilidad que debe tener esta ante la verdad de las cosas y de las conveniencias públicas, que ante la opinion de las simpatías de cualquier Departamento. Se ha dicho, repito, aunque haya merecido la censura de algunos, que la gran mayoria de los ciudadanos competentes para votar, ó están en el ejército, ó están en los pueblos de sus Departamentos.

(*Un apoyado*).

Entiendo que los que no están en el pueblo, que los que se han hecho voluntariamente incapaces de ir al pueblo á votar, han perdido voluntariamente un derecho que tenian por la Ley, y que el mismo Proyecto no les niega á los Orientales que se han ido con Flores, á los Orientales que han emigrado del pais, á los Orientales que desoyendo la voz de la patria no vienen á concurrir á su defensa y andan por los montes, y que por esa razon no van á votar. La razon de no contar con esos votos en la eleccion no debe ser un motivo de nulificarlas.

El Proyecto abre las puertas á todos los que quieran hacer uso del derecho de sufragio. Esos mismos malos ciudadanos que andan huyendo y que tienen el deber de defender el pais pueden venir á votar ; y la libre emision del sufragio se representa lo mismo en un distrito de campaña que en una mesa establecida en el pueblo.

Creo pues que estando la gran mayoria de ciudadanos aptos para el sufragio, ó en los pueblos, ó en el ejército, las elecciones que se hagan en una y otra parte deben dar los Representantes á la 10^a. Legislatura.

Hacer depender la validez, reconocimiento y legitimidad de esas elecciones de los votos que pueda tener uno de los distritos de los Departamentos, es dificultar muchisimo el pensamiento que se tiene en vista ; es disminuir considerablemente la representacion del pais, y hacer que en la importante cuestion del 1^o. de Marzo vengán á elegir el Presidente de la República el menor número de los ciudadanos. Y tal pensamiento no ha estado en la mente de los que han votado ni de los que estamos de acuerdo con el Proyecto.

Creo pues, que si en algun distrito no se puede establecer la mesa escrutadora por falta de Jueces de Paz, de ciudadanos que vayan á desempeñar ese cargo, ó de individuos que quieran ir á votar, no debe ser esa una dificultad para la eleccion del Departamento ; cuando se hace con mayor número de sufragantes en el pueblo donde hay garantías para hacer imperar la Ley.

Por esta razon yo apoyo la mocion hecha : por que veo que remedia el mal que pudiera resultar de la ambigüedad del artículo, á la incertidumbre de que en

la época prefijada podria integrarse la votacion que debia dar Representantes por todos los Departamentos.

He dicho.

EL SR. CARRERAS — Quisiera que se leyese la mocion para que la conozca la Cámara.

EL SR. GARCIA SIENRA — Si el señor Diputado me permite.

Yo apoyaré la mocion que se ha hecho ; pero creo que se salva en el mismo artículo 4.º diciendo: en el Departamento ó seccion. Basta con poner la palabra seccion, y despues lo que sigue. Creo que se habrá llenado el objeto.

EL SR. CARRERAS — No podria hacerse, por que siempre que daria pendiente el escrutinio general de ese Departamento por haber una seccion en que no puede hacerse votacion por la concurrencia de fuerzas invasoras.

Desde que se diga, « en el Departamento ó sesion », reapareceria el mal que he indicado. En el Departamento del Salto, Tacuarembó, Cerro-Largo, ó aquellos donde no se haga la eleccion en una seccion por estar ocupada por fuerzas invasoras, se suspenderia el escrutinio general de la representacion de ese Departamento, no podria hacerse sino despues que se hubiera mandado hacer la eleccion de aquella seccion.

El artículo tal cual lo propongo salva esa dificultad, sin perjuicio del artículo 4.º que queda intacto.

Pido que se lea, señor Presidente, para que la Cámara lo conozca.

EL SR. GARCIA SIENRA — Bien, que se lea.

(*Se lee*).

(*Apoyados*).

(*El señor Diago pide la palabra*).

EL SR. PRESIDENTE — ¿ En que orden lo propone el señor Representante.

EL SR. CARRERAS — Lo propongo como 4.º, antes del artículo que está en discusion.

EL SR. LENGUAS — Antes del que está en discusion no puede ser. El que está en discusion es el de la Comision, es el que está á la consideracion de la II. Cámara, y que debe ser votado primero, si es desechado se votará el otro.

EL SR. CARRERAS — No propongo la sustitucion: lo pongo para seguir el orden nada mas.

No propongo la sustitucion del de la Comision. Lo pongo con antelacion al de la Comision, para que se vote sin perjuicio de entrar en la discusion del artículo 4.º que se ha puesto por la mesa. No está en sustitucion ; si fuera sustitucion, entónces deberia votarse 1.º el artículo de la Comision. Es solo un artículo anterior para establecer el orden lógico.

(*El señor Vazquez Sagastume pide la palabra*).

EL SR. DIAGO — Señor Presidente: el carácter de la discusion está dando á entender lo grave del asunto.

El artículo que se presentaba tenia un carácter centralizador.

Esta mocion que ahora se presenta, parece que tiene un aspecto poco mas liberal ; sin embargo que nunca jamás podria quitarse al hombre el derecho que naturalmente le asiste.

Pero si no está expresado de una manera clara puede traer dificultades.

La mas grave es la que se propone.

Nosotros apenas estamos en número ; y ya que poco falta para la hora de levantar la sesion, pido que se levante, y que este artículo sea votado en la sesion de mañana con todos los Representantes que asistan. Estamos tratando de él

y apenas estamos en número, justo y exacto. Atenta la gravedad del negocio, y que ya falta un momento para llegar á las cuatro, hago mocion para ello.

(*Un apoyado*).

Sancionamos cosas gravisimas con el número exacto. Se han ido muchos señores Representantes.

EL SR. GALLINAL — Han renunciado el derecho de votar.

EL SR. DIAGO — No estamos en renunciar; sino que tratando de una cosa grave, la razon enseña que es preciso que se haga con el mayor número de Representantes que sea posible.

EL SR. PEDRALBES — Señor Presidente: tanto si la Honorable Cámara resolviese que debiera considerarse en la sesion siguiente, como si se continuara en la actual, debo someter algunas razones considerándome en el deber que indicó el colega miembro de la Comision de repartir las tareas entre los miembros que han informado.

A primera vista el artículo que se propone parece que fuese liberal porque obtiene la expresion de la mayor parte; y confieso que en este sentido me habia impresionado favorablemente.

Pero es útil tener en vista que en las sanciones Legislativas, la Honorable Cámara sabe perfectamente que estando presente la mitad mas uno de los Representantes, es lo bastante para que pueda cada una de las Cámaras funcionar y adoptar resoluciones legales. Pero para ser Representante de un Departamento viene á ser necesario, y pido que se lea el artículo 22 de una de las Leyes que se proponen que se observen en la eleccion; es decir, que resulte electo por el mayor número de sufragios.

Artículo 22 de la Ley de Abril de 1830.

(*Se lee*).

Continúo, señor Presidente.

En vista de las distintas actas de elecciones pasadas por todos los Juzgados de Paz, segun el artículo 17, los que resultasen electos por la mayoría de sufragios; esos proclamarán Representantes á suplentes respectivamente.

Puede suceder muy bien que resulte Representante el propuesto por los votantes ó las personas que estén en el interior del Departamento, y no el que haya sido propuesto por los electores del Pueblo; es decir, que puede quedar electo Representante por las personas que están en el interior; esto es, que debe darse derecho á la eleccion al ciudadano en cualquier parte que habite, al uno porque dispone lo necesario para la produccion de la tierra, y al otro porque está en el Pueblo para traerla á los mercados donde pueda venderse con mas utilidad.

Desde que es posible que los habitantes del interior por su mayoría de votos sean los que decidieron cuales han de ser los Representantes, no pueden desatenderse. ¿Qué se hará entónces segun el artículo propuesto? resulta un electo en la cabeza del Departamento; ¿se le admite á prestar juramento? Entónces, segun otro artículo, el dia que quede libre el Departamento se verifica la eleccion en lo demás de él y resultará electo otro Diputado. ¿No habrá número de diputados por aquel Departamento? No es posible, y seria opuesto á la Constitucion. Entónces, todo lo que podria hacerse, es lo mas, si se creia conveniente, que se verificase la eleccion en ese dia, pero que se suspendiera el declarar el resultado del sufragio hasta que todo el Departamento votase.

EL SR. CARRERAS — Entónces no habria Asamblea.

EL SR. PEDRALBES — Entónces casi seria inútil hacer la eleccion en aquel Departamento que no estuviese completamente disponible, y podria suspenderse hasta que en todo el Departamento pudiera saberse cual es la verdadera mayoría de los que votaban.

Esto es mucho mas necesario, atendido al corto número de los votantes que puede haber, y que hace mucho mas posible que en el interior haya á veces un número mayor de votantes que los que hubiese en la cabeza del Departamento.

Siendo conveniente tener presente todas las razones y dificultades que pueden presentarse á la disposicion que se adopte, someto estas á la Honorable Cámara.

(*El señor Vazquez Sagastume pide la palabra*).

EL SR. PRESIDENTE — El señor Diputado me permitirá. . . .

Ha llegado la hora de levantar la sesion. . . . si la Cámara no resuelve continuarla. . .

EL SR. CARRERAS — Hago mocion para que se reuna la Cámara á la noche.

EL SR. PRESIDENTE — No habiendo sido apoyada la mocion del señor Diputado, la Cámara se reuoirá mañana á la misma hora para continuar la discusion pendiente.

Queda levantada la sesion.

(*Se levantó la sesion siendo las cuatro de la tarde*).

FORTEZA — Secretario.
